



## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2021-MDEA

El Agustino, 26 de noviembre de 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal – Virtual, de fecha viernes 26 de noviembre de 2021 la solicitud de vacancia en contra de los Regidores de la Municipalidad Distrital de El Agustino, don **Henry Solier Chávez** y don **Nazario Palomino Jayo**, solicitado por el ciudadano **Dines Ángel Pulido Chávez** invocando la causal del ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, previstas en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), en concordancia con el artículo 23° de la LOM, Auto N° 1 - Expediente N° JNE 2021091588, Informe N° 534-2021-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados debidamente notificados a los integrantes del Concejo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de El Agustino es un órgano de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (LOM);

Que, el numeral 10 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), referente a las atribuciones del Concejo Municipal señala que: “[...] corresponde al concejo municipal declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor”;

Que, el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), referente a responsabilidades, impedimentos y derechos de los regidores establece que: “Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor”;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA AL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR, señala:

“La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

*El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.*

*El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.*

*La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.*

*Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.*



*En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo”.*

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), señala que: “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2021, el ciudadano **Dines Ángel Púlido Chávez** presentó el escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones con el expediente N° JNE-20211091588, solicitando la vacancia en contra de don **Nazarío Palomino Jayo** y don **Henry Solier Chávez** en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de El Agustino, por la causa de ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades (LOM);

Que, con fecha 04 de octubre del 2021, el Jurado Nacional de Elecciones emite el Auto N° 1 – Expediente N° JNE-20211091588, mediante el cual se resuelve trasladar al Concejo Distrital de El Agustino la solicitud de vacancia en el cargo de regidores por la causal de ejercicio de funciones y cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM). Asimismo, requiere al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Agustino, o a quien haga sus veces, que dentro del plazo de tres (3) días hábiles cumpla con notificar el presente auto a los miembros del concejo municipal e inmediatamente después de ello, remita al Jurado Nacional de Elecciones los respectivos cargos de notificación. También requiere a los miembros del Concejo Distrital de El Agustino, provincia y departamento de Lima, para que cumplan con tramitar la solicitud de vacancia conforme al procedimiento legal establecido, con especial atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9°, así como en los artículos 13, 16, 19 y 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), establece que el quorum para la realización de las sesiones del concejo municipal es la mitad más uno de sus miembros hábiles;

Que, habiéndose convocado dentro del plazo establecido la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal - Virtual de fecha viernes 26 de noviembre de 2021, la misma que se instaló cumpliendo el quorum reglamentario, con la presencia de todos los miembros del concejo municipal, dándose lectura a los documentos siguientes: Auto N° 1 del Expediente N° JNE-2021091588, escrito de solicitud de vacancia presentada por el señor **Dines Ángel Pulido Chávez** en contra de don **Nazarío Palomino Jayo** y don **Henry Solier Chávez** regidores de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Informe N° 534-2021-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; escrito con Expediente N° 14915-2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, presentado por el señor **Dines Ángel Pulido Chávez**, mediante el cual apersona a su abogado y solicita el uso de la palabra; escrito con Expediente N° 15219-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 presentado por el regidor imputado **Henry Solier Chávez**, mediante el cual realiza descargo de notificación de solicitud de vacancia; escrito con Expediente N° 15218-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021 presentado por el regidor imputado **Nazarío Palomino Jayo**, en el cual realiza descargo de notificación de solicitud de vacancia;

Que, en la Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal – Virtual de fecha viernes 26 de noviembre de 2021 (Orden del Día), se hizo el llamado a la defensa legal de las partes, el solicitante **Dines Ángel Púlido Chávez** hizo uso de su defensa personalizada con su Abogado **Elmer Quispe Inca**; el imputado regidor **Henry Solier Chávez** hizo uso de su defensa manifestando que no es necesario en este acto defensa legal y el imputado regidor **Nazarío Palomino Jayo** hizo uso de su defensa sin la presencia de su abogado;

Que, en la Resolución N° 0315-2021-JNE recaída en el Expediente N° JNE.2020031115 con fecha 04 de marzo del 2021 se señala lo siguiente:



**"En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE)**

1.7. En los fundamentos 9 y 10 de la Resolución N° 494-2013-JNE, recaída en el Expediente N° J-2013- 00203, se señaló:

9. [...] Por ende, en la votación sobre la suspensión de alcalde o regidores deben participar todos los miembros del concejo municipal sin excepción. Esta obligación incluye al alcalde, quien como miembro integrante del concejo municipal (artículo 5 de la LOM) tiene el deber de emitir su voto en la votación sobre la solicitud de suspensión.

10. Asimismo, en este escenario no es admisible la interpretación según la cual el alcalde únicamente tiene voto dirimente en los casos de empate en las sesiones de concejo en las que se somete a votación una solicitud de vacancia o suspensión. El artículo 17 de la LOM dispone, ciertamente, que el alcalde dirime los empates en las votaciones; sin embargo, dicha disposición constituye una regla general aplicable para todos los acuerdos de concejo municipal excepto para el caso de las solicitudes de vacancia y de suspensión que tienen su propia regulación especial, de acuerdo con la norma antes mencionada.”;

Asimismo, los miembros asistentes deberán emitir de manera fundamentada su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual requiere el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo;

Que, después del debate correspondiente, los miembros del Concejo Municipal emitieron su voto nominal de manera fundamentada, de la forma siguiente:

**Regidora Kazumi Fiorella Yto Ferreyra:** “Mi voto es a favor de la vacancia, de acuerdo a lo escuchado, ha quedado acreditado que los regidores Henry Solier Chávez y Nazario Palomino Jayo procesaron a funcionarios municipales imposibilitando futura fiscalización, esto es causal de vacancia, así es que mi voto es a favor de la vacancia, gracias.”

**Regidora Esther Mendoza:** “Mi voto es en contra de la vacancia.”

**Regidor Henry Solier Chávez:** “En contra de la vacancia.”

**Regidora Gina Carhuallanqui:** “Mi voto es a favor de la vacancia, ya que como se pudo apreciar en la sesión de concejo del 28 de mayo del 2021, los regidores Nazario Palomino Jayo y Henry Solier Chávez, se desprendieron de su rol de fiscalizadores para asumir una función administrativa.”

**Regidor Víctor Gutiérrez:** “Mi voto es a favor de la vacancia, por cuanto la conducta atenta el rol fiscalizador y perjudica la buena marcha de la municipalidad.”

**Regidor Eudes Pisco:** “Mi voto es a favor de la vacancia, porque la Carta N° 575 del 24 de agosto 2021, el informe del Secretario General Municipal señor Simón Alfonso Casana Durand nos da una información bastante completa de la Secretaria General, que conste en verbo y es prudente de la regidora Esther Mendoza y el señor Nazario Palomino y Henry Solier procesaron incurriendo en actos administrativos, esas informaciones obtenemos directamente 44 páginas del Jurado Nacional de Elecciones y este es a base de este informe, es lo que hago el análisis y mi voto es a favor de la vacancia.”

**Regidor Ladislao Silva:** “Mi voto es a favor de la vacancia, no solo los dos regidores evaluaron y calificaron de la conducta de los siete funcionarios, además también ellos obstaculizaron la futura fiscalización de la Unidades Orgánicas que prestaron servicios, mi voto es a favor de la vacancia.”

**Regidor Rafael Gonzales:** “Mi voto es en contra de la vacancia y en contra del circo.”

**Regidor Nazario Palomino:** “Mi voto es en contra por ser una patraña y un circo.”

**Regidor Eddy Rojas:** “Mi voto es en contra de la vacancia, porque todo este proceso y todas las acciones son reflejos de un gobierno municipal mediocre, lleno de acciones oscuras, manipulación de las normas, de los procedimientos tal como lo hemos dicho en esta larga sesión y como se puede comprobar abiertamente en la sesión del 28 de mayo, porque este es un acuerdo de siete regidores no de dos, es absurdo, no tiene ninguna lógica.”



**Regidor Carlos Juscamayta:** "Quiero que conste en acta que no estoy de acuerdo con la votación del alcalde, porque no ha informado la base legal y solo ha mencionado jurisprudencia alguna, mi voto es en contra."

**ALCALDE Víctor Salcedo Ríos:** "Mi voto es a favor de la vacancia de los regidores Nazario Palomino Jayo y Henry Solier Jayo, no, Henry Solier Chávez, entonces mi voto es a favor de esta vacancia que está bien sustentada, la solicitud de causal de vacancia presentado por el ciudadano Dines Pulido Chávez, y también para que ya no se repita ejercer funciones administrativas, que se fiscalice correctamente de acuerdo a ley y cumplan su función fiscalizadora, que yo en particular no le temo, más bien apoyo la función fiscalizadora, como cabe la posibilidad de seguir trabajando con transparencia como lo venimos haciendo."

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego de emitir su voto nominal sustentado se hizo el conteo de votos obteniendo el resultado siguiente:

**VOTACIÓN:**

**PEDIDO DE VACANCIA DE LOS REGIDORES: HENRY SOLIER CHÁVEZ Y NAZARIO PALOMINO JAYO.**

**A FAVOR; SEIS (06) VOTOS;** Regidores; Kazumi Fiorella Yto Ferreyra, Gina Carhuallanqui Marín, Víctor Eugenio Gutiérrez Hornes, Eudes Pisco Mallqui, Ladislao Silva Roca y el alcalde Víctor Modesto Salcedo Ríos.

**EN CONTRA; SEIS (06) VOTOS; Regidores;** Agripina Esther Mendoza Ibáñez, Henry Solier Chávez, Rafael Fernando Gonzales Arias, Carlos Manuel Juscamayta Cosme, Nazario Palomino Jayo y Eddy Luis Rojas Ponce.

Que, considerando el artículo 23° y el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y no habiéndose alcanzando el número legal de votos necesarios para aprobar la vacancia, el Concejo Municipal aprueba lo siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR** la solicitud de vacancia contra **Henry Solier Chávez y Nazario Palomino Jayo** regidores de la Municipalidad Distrital de El Agustino, por la causal de haber ejercido funciones ejecutivas o administrativas, desvirtuando y desnaturalizando sus roles y deberes de fiscalización, petitionado por el ciudadano **Dines Ángel Pulido Chávez**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Secretaria General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, a las partes intervinientes en el presente procedimiento de vacancia, a los miembros del Concejo Municipal en los términos establecidos por la normativa de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subgerencia de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino ([www.mdea.gob.pe](http://www.mdea.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO  
SIMÓN ALFONSO CASANA DURAND  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL AGUSTINO  
VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS  
ALCALDE